

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 15 de abril de 2021

Referencia. 11001 3103 022 2018 00621 00

Dado que la parte ejecutada por intermedio de curador ad litem se notificó del auto que libró mandamiento de pago, sin que durante el término de traslado de la demanda hubiera formulado excepciones de mérito, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO. Seguir la ejecución, en la forma y términos señalados en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma y términos señalados por el artículo 446 del Código general del Proceso,

TERCERO. Disponer el remate de los bienes que se lleguen a embargar, previo avalúo.

CUARTO. Condenar en costas a cargo de la parte ejecutada. Liquidense por la secretaria de este Despacho, teniendo en cuenta como agencias en derecho la suma de \$10.000.000.

QUINTO. Finalmente, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ángela María Molina Palacio', written over a horizontal line.

ANGELA MARÍA MOLINA PALACIO
Juez

Jc